



RESOLUCIÓN No. CJRES16-439
(Agosto 26 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación“

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, expidió los Acuerdos números 001 de 28 de noviembre de 2013 y 002 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Dicha Sala Administrativa, a través de la Resoluciones números PSAR14-101 de 28 de marzo de 2014 y PSAR 14-126 de 6 de Mayo de 2014 decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 23 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Mediante Resolución No. CJRES15-285 de octubre 16 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución No. PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No.001 de 28 de noviembre de 2013.

La Sala Seccional de Norte de Santander mediante Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, conformó el registro seccional de elegibles, entre otros, el del cargo

de **Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes- Nominado**, como resultado del concurso de méritos.

Dicha Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a partir del 23 de noviembre de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2015; en consecuencia el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 30 de noviembre de 2015 y el 14 de diciembre de 2015 inclusive.

La señora VIVIANA ANDREA ARENAS LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.399.790 expedida en Cartagena, dentro del término legal para el efecto, esto es, 23 de noviembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo, argumentando no estar de acuerdo con el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional y docencia, pues considera que no le fueron tenidas en cuenta las certificaciones laborales aportadas al momento de la inscripción, con las cuales acreditaba el ejercicio profesional y la experiencia laboral en la Rama Judicial.

Afirma que la persona que la antecede en la lista del registro de elegibles, obtuvo 100 puntos en este factor y que por conocimiento personal que tiene de ella, obtuvo su grado en el año 2012, esto es, posterior a ella, tenido en cuenta que ingresaron a laborar en la misma fecha, por lo que solicita que se deberá proceder en anuencia del derecho de igualdad y la transparencia, a corregir el puntaje y otorgarle 100 puntos en las mismas condiciones que a la concursante que la precede en la lista de elegibles. Allega con el escrito de recursos documentos con el fin de acreditar experiencia profesional adicional a la requerida.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Resolución PSAR16- 056 de febrero 10 de 2016, decidió no reponer la Resolución recurrida y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora VIVIANA ANDREA ARENAS LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.399.790 expedida en Cartagena.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 001 del 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las

condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia cuestionado, que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes- Nominado** se encontró que en efecto a la señora VIVIANA ANDREA ARENAS LÓPEZ, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.047.399.790	VIVIANA ANDREA ARENAS LÓPEZ	347,09	150,50	25,39	25	0,00	547,97

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Los requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Grado Nominado, son:

Requisitos mínimos para el cargo de aspiración:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada

No puede pasar por alto esta Unidad, de recordar que para efectos del Acuerdo de Convocatoria la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, así:

"Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, **Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes- Nominado**, esto es, Título

profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del Acuerdo 001 de 28 de Noviembre de 2013, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, teniendo en cuenta que la fecha de grado lo fue el 29 de julio de 2011, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Rama Judicial	16/08/2011 A 15/03/2012	816
TOTAL DIAS		816

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a un (1) año de experiencia profesional relacionada, el cual equivale a 360 días, por lo tanto, observa esta Unidad que los días acreditados como experiencia profesional relacionada por la quejosa corresponden a 816, menos la experiencia mínima, esto es, 360 arroja un como experiencia adicional 456 días, lo equivale a 25,33 puntos.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado por la Seccional en el factor de experiencia adicional y docencia en el acto administrativo recurrido, resulta ser mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior, esta Unidad confirmará el acto mencionado en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, contrario a lo afirmado por la recurrente, no reposa en la base de datos del concurso, documentos que acrediten la experiencia profesional adicional –ejercicio profesional- que manifiesta haber aportado al momento de la inscripción la quejosa en el escrito del recurso, motivo por el cual solo le puede ser tenida en cuenta para efectos de otorgarle puntaje en dicho factor, la experiencia certificada efectivamente.

Respecto de los documentos aportados con el escrito del recurso, se debe tener en cuenta que los mismos son extemporáneos y las etapas de los concursos son preclusivas; no obstante lo anterior, la recurrente de conformidad con lo establecido en el art. 165 de la

Ley 270/96, podrá aportarlas durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el registro de elegibles, para, si hay lugar a ello, se reclasifique su registro.

De otra parte, respecto de la afirmación relacionada con que la persona que la antecede en la lista del registro de elegibles, obtuvo 100 puntos en este factor y que por conocimiento personal que tiene de ella, obtuvo su grado en el año 2012, esto es, posterior a ella, tenido en cuenta que ingresaron a laborar en la misma fecha, por lo que solicita que se deberá proceder en anuencia del derecho de igualdad y la transparencia, a corregir el puntaje y otorgarle 100 puntos en las mismas condiciones que a la concursante que la precede en la lista de elegibles, esta Unidad se permite manifestar que dicha afirmación, carece de identidad de materia frente al acto recurrido, y bajo ese entendido no es posible pronunciarse al respecto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

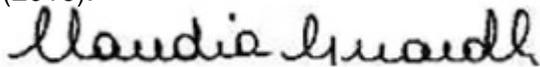
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa Seccional de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciados de Tribunal y/o Equivalentes-Nominado, en cuanto al puntaje obtenido por la señora VIVIANA ANDREA ARENAS LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.399.790 expedida en Cartagena, en el factor experiencia adicional y docencia, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Seccional de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES